

Poder Legislativo

LEY Nº 18.806

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. (Creación).- Créase la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, como una institución del Poder Legislativo, la que tendrá por cometido, en el ámbito de competencias definido por esta ley, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el Derecho Internacional".

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 36 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, como inciso segundo, el siguiente texto:

"La remuneración de los miembros del Consejo Directivo será equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal de un Senador de la República".

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 75 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

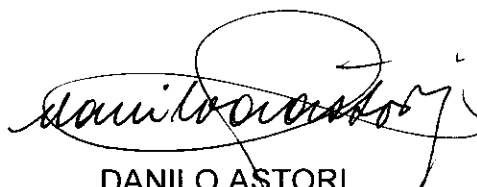
"ARTÍCULO 75. (Presupuesto - Procedimiento).- El Consejo Directivo elaborará el proyecto de presupuesto de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y lo elevará al Presidente de la Asamblea General a efectos de incluirlo en el Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, para su consideración por la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución de la República".

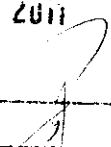
ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 76 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 76. (Rendición de Cuentas).- La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo rendirá cuentas anualmente a la Asamblea General y, asimismo, podrá proponer las modificaciones presupuestales que estime indispensables, dentro de los plazos previstos en el inciso segundo del artículo 108 de la Constitución de la República".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de setiembre de 2011.


HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario


DANILO ASTORI
Presidente
PRESIDENCIA de la REPÚBLICA
DEFENSORÍA del PUEBLO
CALLE 14 de SEPTIEMBRE 1111

- 8 SET. 2011
HORA: 19:00
FUNCIONARIO: 

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **14 SEP 2011**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 1º, 36, 75 y 76 de la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008, relacionada con la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

